


Código TRD:

Bogotá D.C., 14 OCT 2016

 002852

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Garantizando el principio constitucional al debido proceso, con el presente, atentamente le comunicamos a quien pueda interesar el contenido del Acto Administrativo No. 000422 del 23 de septiembre de 2016, "Por el cual se declara la improcedencia de apertura de investigación administrativa por el uso no autorizado del espectro radioeléctrico".

Es necesario dejar constancia que para agotar el presente trámite de publicación de improcedencia se publicará el contenido del presente acto mediante el sitio web de esta Entidad www.ane.gov.co y en un lugar de acceso al público en el piso 4° de la Agencia Nacional del Espectro.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Al responder, citar el Expediente 2478.

Atentamente:


JENNY MORENO ARENAS
Coordinadora Grupo de Investigaciones
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto Administrativo No. 000422 del 23 de septiembre de 2016 en un (01) folio.
Elaboró: Nathaly Navas N.N.
Revisó: Ruth Marin



SC-CER285490



GP-CER285491

Calle 93 No. 17 - 45
PBX: (57 - 1) 6000030
Código Postal: 110221
Bogotá, Colombia
www.ane.gov.co

ANE

Agencia Nacional del Espectro

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Acto Administrativo N° 000422 Del 23 SEP 2016

"Por el cual se declara la improcedencia de apertura de investigación administrativa por el uso del espectro radioeléctrico"

EXPEDIENTE 2478

LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO

En ejercicio de las facultades establecidas en la Ley 1341 de 2009, el Decreto N° 093 de 2010 y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011

CONSIDERANDO

Que, mediante comunicación radicada en la ANE bajo el N° 24518 se denunció una interferencia que afecta la frecuencia aeronáutica 125.1 MHz en el municipio de Ipiales, departamento de Nariño.

Que el día 20 de enero de 2015 la Agencia Nacional del Espectro realizó una visita de verificación del Espectro radioeléctrico en la banda atribuida a los servicios de navegación aeronáutica en la banda de VHF.

Que el Grupo Control Técnico del Espectro de la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro elaboró el "Análisis de Visita N° 4518, INTERFERENCIA EN LA BANDA DE AERONÁUTICA EMISORA CLANDESTINA RADIO IMPACTO APOSTÓLICO PENTECOSTÉS, Caso No. 6098" en el cual se concluyó lo siguiente:

"Durante el monitoreo realizado a la banda de frecuencias asignada a la prestación del servicio de navegación aeronáutica, se encontró una emisión en la frecuencia 124,55MHz, la cual provenía de una emisora con contenido cristiano y cuya frecuencia principal de uso es la 101,9 MHz.

Se realizó monitoreo a la banda de radiodifusión sonora en FM 88MHz a 108MHz, especialmente en la frecuencia 101,9 MHz, se encontró una emisión no autorizada en esta frecuencia por parte de la emisora RADIO IMPACTO APOSTÓLICO PENTENCOSTES.

Al demodular la señal, el locutor invita a congregarse en Ipiales en la Carrera 10 No. 15 24 frente al colegio Tomas Arturo Sánchez, y a visitar la página web <http://iglesiapentecostes.com.co/>.

En la página de internet se encuentran los datos de la emisora, IGLESIA PENTECOSTES UNIDA INTERNACIONAL, Director: Pastor Carlos Alberto Molina, Dirección: Carrera 10 No 15 24 frente al colegio Tomas Arturo Sánchez; Teléfonos: 3165101323 y 321782432; E-mail: pentecostesipiales@hotmail.com.

El subdirector de Vigilancia y Control de la ANE (Dr. Julio Cesar Castañeda), se comunicó telefónicamente con el pastor Carlos Molina, quien confirmó la existencia de la emisora y a quien se le solicitó el apagado inmediato de esta, por motivos de uso clandestino del espectro y

"Por el cual se declara la improcedencia de apertura de investigación administrativa por el uso del espectro radioeléctrico."

generación de interferencia en la banda de navegación Aeronáutica, la emisora fue apagada, según los registros de la estación de monitoreo de la ANE en Ipiales".

Por lo anterior, se concluye que la IGLESIA PENTECOSTES UNIDA INTERNACIONAL emisora RADIO IMPACTO APOSTÓLICO PENTECOSTES, hace uso ilegal del espectro ya que utiliza la frecuencia 101,9 MHz, sin autorización por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que al llevar a cabo la visita no se logró identificar plenamente quienes eran las personas que presuntamente habían estado haciendo uso del espectro radioeléctrico sin contar con el permiso del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y comoquiera que la emisora fue apagada se concluye que no es jurídicamente viable iniciar una investigación.

INEXISTENCIA DE MÉRITO PARA DAR APERTURA AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

De este modo es notable la falta de mérito para dar inicio al procedimiento sancionatorio administrativo, y atendiendo a los postulados generales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual consagra en su artículo 47 que, las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria se iniciarán cuando quiera que "como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio", se torna improcedente dar apertura al mismo.

En virtud de lo anterior el Despacho,

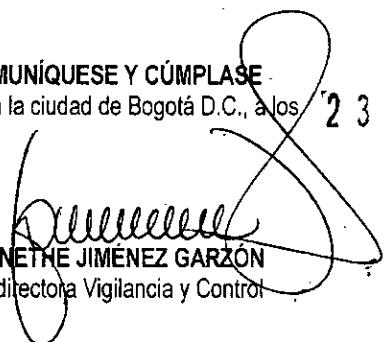
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la improcedencia de apertura de la investigación administrativa, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Acto al señor Jorge Armando Lora Martínez, entregándole copia del mismo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los 23 SEP 2016


JANNETH JIMÉNEZ GARZÓN
Subdirectora Vigilancia y Control

Comunicar

Señor
JORGE ARMANDO LORA MARTÍNEZ
jorge.lora@aerocivil.gov.co

Elaboró: Mauricio Rojas
Revisó: Ruth Marin 